

Reportorio en Romance

Pena de los que venden, o emprestan armas, o mantenimientos a los enemigos de la fe, vee la l. 22. tit. 5. par. 5.
Pena si fuere puesta entre el vendedor, y comprador, si quando el le boluere el precio el comprador le buelue la cosa quando aya lugar, o no, si el comprador no buelue la cosa, vee la ley. 42. titulo quinto. partida quinta.
Pena siendo puesta si el comprador vendiere la cosa a ciertos hombres señalados, si aya lugar, y se executara, o no, vee alli la ley quarenta y tres.
Pena de los mercaderes que hazen entre si cotos, y posturas, y cofradías de que nadie venda sino a ciertos precios, o otras cosas semejantes, vee lo en la l. 2. tit. 7. par. 5.
Pena del luez que consiente en los tales cotos, y posturas, vee la d. l. 2. en el fin.
Pena de los que robar en a los mercaderes mientras que van, o estan en las ferias, vee la l. 4. tit. 7. p. 5.
Y los concejos, y señores en cuyo termino los mercaderes son robados, vee la d. l. 4. en el fin.
Pena de los que no quieren pagar los portazgos, y se van por otros caminos fuera de los ordinarios por no los pagar, y que si este es cauallero, vee la l. 5. y 6. tit. 7. par. 5.
Pena de los que no pagan portazgo, si se puede pedir por los portazgueros despues que passen cinco años a ellos, y a sus herederos, vee la d. l. 6. en el fin.
Pena de los portazgueros que hazen sobejania, o otra maldad a los mercaderes, o si les lleuan mas de lo que deuen, y que sino se lo piden dentro de vn año, vee lo en la l. 8. tit. 7. p. 5.
Pena de los que en el señorio del Rey ponen portazgos nuevos qual sea, vee la l. 9. tit. 7. par. 5.
Pena de los portazgueros que maliciosamente acrecientan, o menguan los portazgos en mas, o menos cantidad delo que solia qual sea vee alli.
Pena del oficial, o medico, o curujano que por su poca sabiduria haze algun yerro en la cosa que recibio para la hazer, o sanar qual sea, vee la l. 10. tit. 8. par. 5.
Pena de los maestros, y oficiales que con aspereza castigan a sus aprendizes, vee la l. 11. tit. 8. par. 5.
Pena del oficial que teniendo alguna cosa en su poder no lo guarda, o se le empeora qual sea, vee alli la l. 12.
Pena del maestro, o obrero que haze la casa, o otra qualquier obra falsamente, vee la l. 16. tit. 8. par. 5.
Pena de los ostaleros, o albergadores que no guardan lo que los caminantes, o peregrinos les dieron a guardar, vee alli la ley veynte y seys, y veynte y siete.
Pena de muerte no deue ser dada por el maestro de la naue por ningun yerro que en ella fuere hecho, vee la ley segunda. titulo nono. partida quinta.
Pena del maestro de la naue que navega en tiempo prohibido y de inuierno, vee la l. 8. tit. 9. p. 5.
Pena de los marineros que adrede quiebra por hurtar algo dellas, vee alli la l. 10.
Pena de los pescadores que de noche hazen fuegos en los nauios por los hazer quebrantar, vee alli la l. 11.
Pena del que pudiendo dar lo que prometio no lo dio pudiendolo hazer, vee la l. 13. tit. 11. par. 5.
Pena prometiendo vno de pagar sino cumplierse lo prometido no es obligado a la pagar si fue compellido por fuerza, o miedo a lo prometer, o si la promessa es contra las leyes, o buenas costumbres, vee alli la ley. 28.
Pena conuenionalis qual se diga, y si los que prometen de hazer algo poniendo se pena sino lo hizieren si pagaran la pena solamente, o estaran obligados a cumplir la promission, vee alli la l. 34.
Pena del que prometio de dar a hazer alguna cosa a dia cierto, sino la hizo qual sea, vee la l. 35. tit. 11. par. 5.
Pena iudicialis qual se diga, y si vno promete debaxo de pena de traer alguno a juyzio, y no lo haze, como lo deua pagar, vee alli la ley treynta y seys.
Y quando el fiador se escuse aunque no le trayga para el dia que prometio, y en quales casos, vee alli la l. 37.
E si sera lo mismo en las penas prometidas fuera de juyzio, vee lo alli.
Pena prometiendo vno de dar sino matasse a otro, o si no hiziesse otro mal aunque no lo cumpla, no es obligado a pagar la pena, vee alli la ley treynta y ocho.
Y que si lo hizo como el, y el que se lo hizo prometer deuan ser castigados, vee la d. l. 38. en el fin.
Pena si fuera puesta por razon de casamiento de que se cumpliera, si se deuera, o se puede mandar sino se haze, vee la l. 39. titulo onze. partida quinta.

Pena prometiendo vno sino cumplierse algo de la pagar no lo cumplierse, pero si fuere puesta en razon de vsura, o en otra manera semejante de otras no la deue pagar aunque no cumpla lo prometido, vee la l. 40. quarenta. tit. 11. p. 5.
Pena prometiendo vno sino traxere a otro a juyzio que plazos deua auer para le traer antes que se sea demandada la pena, vee la l. 17. tit. 12. p. 5. y alli la l. 18.
Quando el que prometio de traer a otro a juyzio si cierta pena caya en ella, aunque el reo se muera, y quando no, vee alli la ley diez y nueue.
Pena de los que toman las bestias de aradas, o las herramientas a los labradores por prendas, vee lo en la ley quarta. titulo treze. partida quinta.
Pena de los que empeñan vna misma cosa a dos, quando ella no basta para pagar ambas a dos deudas, vee la ley diez. titulo treze. partida quinta.
Pena del que prendare a otro sin mandamiento del juez, vee alli la ley onze.
Pena del deudor que no quiere hazer cession de sus bienes no pudiendo pagar qual sea, vee la l. 4. tit. 15. par. 5.
Pena del que impide que otro no haga testamento, vee la ley veynte y seys, y veynte y siete, y veynte y ocho, y veynte y nueue, y treynta. titulo primo. par. 6.
Pena de los que tienen el testamento de alguno que hizo cerrado, y no le quieren dar auiendo lo mandado el luez, vee la ley, 2. titulo 2. partida 6.
Pena del heredero que maliciosamente haze el inuentario qual sea, vee la l. 9. tit. 6. par. 6.
Pena de los hijos, o hijas, o herederos ingratos a sus padres, o aquellos que los establecieron por sus herederos, vee la l. 4. 5. 6. y 7. titulo 7. partida 6.
Pena de los testamentarios que maliciosamente no quieren cumplir las mandas del testador qual sea, vee la ley octaua. titulo diez. partida sexta.
Pena de la madre que no pide tutor para sus hijos quando ella no lo quiere ser, y de los otros parientes, vee la ley. 12. titulo diez y seys. partida sexta.
Pena de los guardadores de los huerfanos que no hazen inuentario de sus bienes qual sea, vee la ley quinze. titulo diez y seys. partida sexta.
Pena de los tutores, o curadores que menoscabaron en algo los bienes de su menor, vee la l. 4. tit. 18. par. 6.
Pena qual se deua dar a los menores de edad que cometieron delictos, vee la l. 4. tit. 19. p. 6.
Pena de los merinos, y oficiales del Rey que con malicia dizen al Rey que alguno haze algunos delictos, o maldades, vee la ley quinta. tit. 1. par. 7.
E si caera en pena el guardador del huerfano que en su nombre acusa a otro, sino le prueua el delicto, vee alli la l. 6.
Pena qual deua ser dada al seruo de alguno a quien accusan de algun delicto, vee la l. 10. tit. 1. p. 7.
Pena del acusador que no prosigue la accusacion, vee la l. 19. tit. 1. par. 7. al fin.
Pena no deue ser dada a el que acusa a otro que hiziera falsa moneda aunque no se prueue; y porque razon, vee alli la l. 20.
Ni tampoco se dara al heredero que acusa la muerte del que mato al testador, aunque no se lo prueue, y quando, vee alli la ley veynte y vna.
Pena si deua ser dada al acusado que hizo transaccion con su acusador sobre el delicto que se le accusaua, y quando si, vee la l. 22. titulo 1. partida septima.
Penas no pasan a los herederos, sino en ciertos casos, vee la ley septima, y octaua, y veynte y tres, y veynte y cinco, en el fin. titulo primero. partida septima.
Pena deue ser dada al acusador que no prueua el delicto de que accuso alguno qual el acusado deuiera auer, si se lo prouara, y quando no, vee la ley veynte y seys, con las demas de aqel titulo primero. partida septima.
Pena qual, y quando deua ser dada al denunciador de algun delicto sino se probare, vee alli la ley veynte y siete.
Pena en el cuerpo no deue ser dada a ningun testigo aunque despues que dixo su dicho le desechen por alguna causa, y no valga su testimonio, vee alli la l. 29.
Pena de los traydores, y de sus hijos qual sea, vee la l. 2. 3. tit. 2. partida septima.
Pena si sera dada a los que intentan la traycion si la descubren antes que la hagan, vee la l. 5. tit. 2. p. 7.
Pena qual se de a los que dizen mal del Rey, la ley sexta. titulo segundo. partida 7.